

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS. -----

Siendo las diez horas del día **martes 10 de marzo de 2020**, sita en el piso 04 de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, ubicada en la Avenida Ángel Urraza número 1137, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, se llevó a cabo la **SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2020** del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 110, 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

1.- Apertura de la Sesión. -----

El Presidente del Comité de Transparencia, dio la bienvenida a integrantes del Comité e inició con ello, el desahogo del Orden del Día. -----

2.- Lista de Asistencia y Declaración del Quórum. -----

Una vez tomada la asistencia, el Presidente del Comité informó que existía *quórum* legal para llevar a cabo la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, correspondiente al presente ejercicio. Asimismo, informó que asistieron como invitados, el Dr. Carlos Alberto Galindo López, Director General de Desarrollo Institucional y Registro Nacional de Víctimas, Lic. Carlos Alejandro Montiel Vargas, en representación de la Dirección General de Administración y Finanzas, Lic. Brenda Samantha Carrillo Cordova, en representación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y por la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador Lic. Alicia Naranjo Silva. -

3.- Lectura y aprobación, en su caso, del Orden del Día. El Presidente del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, procedió a dar lectura al Orden del Día, como sigue:

ORDEN DEL DÍA.

1. Apertura de la Sesión.
2. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
3. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día.
4. De conformidad con los artículos 65, fracción II, y 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, la clasificación de información confidencial pronunciada por la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador a la información requerida en la solicitud de información con número de folio **0063300004120**.
5. De conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97, 98 y 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, la clasificación de información confidencial pronunciada por la Dirección General de

Administración y Finanzas a la información requerida en la solicitud de información con número de folio **0063300005220**.

6. De conformidad con los artículos 65, fracción II, y 110, Fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, la clasificación de información reservada pronunciada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos a la información requerida en la solicitud de información con número de folio **0063300006220**.
7. Asuntos generales.

El Presidente del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los presentes el Orden del Día, estando todos de acuerdo. -----

Acuerdo No. 1.- El Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas aprobó por unanimidad el Orden del Día. -----

Este acuerdo es de registro. -----

4.- De conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se somete a consideración de los integrantes del Comité, la CLASIFICACIÓN de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL pronunciada por la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas relacionada con la solicitud de información **0063300004120**, en la que el solicitante requirió: -----

“Se solicita se proporcione mediante algún medio digital la siguiente información:

Indique el número de solicitudes recibidas por compensación subsidiaria y por reparación integral derivada de violaciones a derechos humanos. Indicando por qué concepto es cada solicitud. Indicar cuantas han sido resultas y que montos se han otorgado a cada solicitud, indicando los rubros que fueron reparados en cada solicitud.

Se solicita se proporcione, en reproducción electrónica, copia de cada una de las resoluciones, en versión pública, que se han emitido respecto a las solicitudes de compensación subsidiaria y por reparación integral derivada de violaciones a derechos humanos.

La información que se solicita es del primero de enero de 2014 a la fecha de la recepción de la presente solicitud.” (Sic)

Por lo que el Presidente del Comité, procedió a ceder la palabra a la representante de la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador, área responsable de proporcionar la información solicitada. En este contexto la representante de dicha Unidad Administrativa comunicó a los integrantes del Comité, que de conformidad con el artículo

93 de la Ley General de Víctimas; así como de los artículos 36 y 38 del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a efecto de poder dar atención al requerimiento formulado informo que la documentación solicitada contiene información considerada confidencial, acorde a lo previsto en los artículos 113, fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener datos personales como **nombres de peticionarios y terceras personas, número de causa penal o averiguación previa o bien toca penal, datos sensibles, montos compensatorios, parentescos, número de inscripción al Registro Nacional de Víctimas, número de acta de nacimiento, fecha de nacimiento, edad, domicilio;** información considerada **confidencial**, acorde con lo previsto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin embargo, a efecto de garantizar el derecho de acceso del solicitante y poder atender el requerimiento, tomando en consideración que la documentación de cuenta no se encuentra en versión pública; por lo que atendiendo el principio de máxima publicidad, la documentación podría generarse pagando los costos de reproducción correspondientes, haciendo mención que la documentación en cuestión comprende un total de **37,960** páginas aproximadamente, las cuales se ponen a disposición previo pago de los costos de reproducción aplicables. Precizando que se entregaran las primeras 20 páginas de la información requerida de manera gratuita atendiendo lo previsto en el artículo 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Acuerdo No. 2.- Una vez expuestos los argumentos por la representante de la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, como Unidad Administrativa responsable de proporcionar la información solicitada y teniendo en cuenta que la información de interés del solicitante se encuentra plasmada dentro de las **37,960 páginas**, en cuestión, por lo que atendiendo al principio de máxima publicidad contemplado en el artículo 8, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que establece lo siguiente: -----

Artículo 8. *Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:*

(...)

VI. **Máxima Publicidad:** *Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática*

Como se puede apreciar en el texto normativo, refiere que para aplicar e interpretar la legislación de la materia, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, dejando en claro que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, sujeta a un claro régimen de excepciones definidas, legítimas y estrictamente necesarias para la sociedad, el principio de máxima publicidad es básico para la aplicación de la normatividad que regula el acceso a la información y la Transparencia, converge directamente con el principio *pro homine*, el cual reconoce que la interpretación jurídica debe buscar el mayor

beneficio para todas las personas, su relevancia se encuentra en eliminar barreras y ofrecer el mayor y más completo acceso a la información de interés del solicitante como es el caso, sin embargo atendiendo este principio se ofrece el acceso más amplio a la información que pudiera ser de interés del solicitante por lo que del análisis técnico-jurídico realizado por los integrantes del Comité de Transparencia, y de las manifestaciones hechas valer por la representante de la citada Dirección General, así como del estudio a la documentación expuesta, se desprende que efectivamente, la documentación requerida por el solicitante, contiene datos personales proporcionados por los titulares de los mismos y que al ser expuestos pueden identificar o hacer identificable a la persona que los proporcionó; por lo que por unanimidad de votos y de conformidad con lo establecido en los artículos 11, fracción VI, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en lo estipulado en los artículos 3, 4, y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, **SE CONFIRMA la CLASIFICACIÓN** de información **CONFIDENCIAL** invocada por la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a la documentación que da respuesta a la solicitud de información con número de folio **0063300004120**, consistente en **37,960** páginas, ya que dicha documentación, contiene información concerniente a datos personales, que pueden hacer a una persona física identificada o identificable. Así mismo atendiendo al principio de máxima publicidad y a la Ley en la materia, este Comité estima como medida pertinente para salvaguardar los datos personales ahí inmersos y a la vez garantizar el derecho de acceso del solicitante, **aprueba generar las versiones públicas de la información requerida**, previo pago de los costos de reproducción correspondientes, protegiendo los datos personales expuestos, atendiendo a los artículos 137 y 138 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a través de la Unidad de Transparencia se elabore la resolución correspondiente y se notifique al solicitante. -----

Este acuerdo es de registro. -----

5.- De conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se somete a consideración de los integrantes del Comité, la CLASIFICACIÓN de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL pronunciada por la Dirección General de Administración y Finanzas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas relacionada con la solicitud de información **0063300005220**, en la que el solicitante requirió: -----

*“... 1) número de servidores públicos que han presentado sus renunciaciones del periodo comprendido del 10 de diciembre de 2019 a la fecha de entrega de la información
2) versión pública de las renunciaciones presentadas por servidores públicos de la CEAV, en el periodo comprendido del 10 de diciembre de 2019 a la fecha de entrega de la información
3) Formatos únicos de personal, de los servidores públicos que han ingresado a laborar en la CEAV del 10 de diciembre de 2019 a la fecha de respuesta de la presente solicitud
4) Formatos Únicos de personal del personal denominado como eventual o contratados por tiempo determinado, al que no les fue renovado su contrato de trabajo o también denominado formato único de personal*”

5) *Formatos únicos de personal que contengan la leyenda en su contenido eventual, ya sea de ingreso o de termino por vigencia de contrato, del periodo comprendido del 10 de diciembre de 2019 a la fecha de respuesta de la presente solicitud.*

6) *Talones de pago o recibos de pago de nomina/quincena del periodo comprendido del 10 de diciembre de 2019 a la fecha de respuesta, a favor de la titular de la CEAV y/o Comisionada Ejecutiva, Directores Generales del Registro Nacional de Víctimas, Asuntos Jurídicos, Asesoría Jurídica Federal, Atención Inmediata y Primer Contacto, Comité Interdisciplinario Evaluador, Vinculación Interinstitucional, Políticas Públicas, Administración y Finanzas*

7) *Perfiles de puesto específicos para ocupar las Directores Generales del Registro Nacional de Víctimas, Asuntos Jurídicos, Asesoría Jurídica Federal, Atención Inmediata y Primer Contacto, Comité Interdisciplinario Evaluador, Vinculación Interinstitucional, Políticas Públicas, Administración y Finanzas-*

8) *Oficios en donde se señale que un servidor público, al no cubrir un perfil, puede ser contratado al cubrirse las necesidades del servicio o bien, llamada carta responsiva, del periodo comprendido del 10 de diciembre de 2019 a la fecha de respuesta de la presente*

9) *oficios firmados por el encargado de despacho y/o director general de administración y finanzas de la CEAV, del periodo del 01 de enero a la fecha de respuesta de la presente solicitud*

10) videos de cada uno de los pisos con los que cuenta la CEAV, del día 14 de febrero de 2020, del lapso comprendido de las 9 a.m. a las 10 p.m.

11) *salario de todos y cada uno de los servidores públicos de la CEAV, a la segunda quincena de noviembre*

12) *nivel presupuestario efectivamente pagado a todos y cada uno de los servidores públicos de la CEAV, a la segunda quincena de noviembre..." (SIC)*

Por lo que el Presidente del Comité, procedió a ceder la palabra al representante de la Dirección General de Administración y Finanzas, área responsable de proporcionar la información solicitada. En este contexto dicha Unidad Administrativa comunicó a los integrantes del Comité, que por lo que respecta al requerimiento identificado con el numeral 10), de conformidad con el artículo 34 del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a efecto de poder dar atención a dicho requerimiento informo que la documentación solicitada contiene información considerada confidencial, acorde con lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de Clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; derivado de que en los videos en cuestión, gran parte de las personas que aparecen son visitantes, acompañantes o personas en su calidad de víctimas, por lo que se considera que las grabaciones contienen datos de personas físicas identificadas o identificables, toda vez que contienen imágenes que capturan las características físicas de personas que acuden a esta Institución, incluyendo aquellas que pueden encuadrar o tienen la calidad de víctimas, toda vez que se visualizan personas ajenas a la función pública, que asisten como público, en su calidad de víctimas o acompañantes, en este sentido

dichos videos obtienen imágenes que capturan las características físicas de personas por lo que es motivo de proteger los datos personales que se aprecian en las imágenes. Cabe señalar que esta Institución no cuenta con la tecnología para realizar versiones públicas que impliquen omitir lugares o difuminar rostros, por lo que se procede a la clasificación total del video solicitado. -----

Acuerdo No. 3.- Una vez expuestos los argumentos por la Dirección General de Administración y Finanzas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, como Unidad Administrativa responsable de proporcionar la información solicitada y teniendo en cuenta que la información interés del solicitante se encuentra plasmada en videos, por lo que atendiendo al principio de máxima publicidad contemplado en el artículo 8, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que establece lo siguiente: -----

Artículo 8. *Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:*

(...)

VI. **Máxima Publicidad:** *Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática. –*

Sin embargo, la normatividad referida por la unidad administrativa responsable de la información solicita, establece lo siguiente: -----

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Artículo 116. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. *La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*

Lineamientos

Trigésimo octavo. *Se considera información confidencial:*

I. *Los datos personales en los términos de la norma aplicable;*

Como se puede apreciar en el texto normativo, refiere que para aplicar e interpretar la legislación de la materia, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, dejando en claro que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, sujeta a un claro régimen de excepciones definidas, legítimas y estrictamente necesarias para la sociedad, el principio de máxima publicidad es básico para la aplicación de la normatividad que regula el acceso a la información y la Transparencia, converge directamente con el

principio ‘pro homine’, el cual reconoce que la interpretación jurídica debe buscar el mayor beneficio para todas las personas, su relevancia se encuentra en eliminar barreras y ofrecer el mayor y más completo acceso a la información de interés del solicitante como es el caso, sin embargo, y después de realizar por los integrantes del Comité de Transparencia un análisis técnico-jurídico y de las manifestaciones hechas valer por el representante de la citada Dirección General, así como del estudio a los videos solicitados, se desprende que efectivamente, dichos videos contienen datos personales que no abonan a la transparencia y a la rendición de cuentas de esta Comisión, por el contrario al abrirse al escrutinio público únicamente darían a conocer datos alusivos a la intimidad de las personas, asimismo, es importante señalar que gran parte de las personas involucradas en las imágenes son visitantes, acompañantes o personas en su calidad de víctimas, por lo que el bien tutelado es la imagen de las personas que se aprecian en las imágenes del video solicitado, ya que corresponden a datos personales, concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

Cabe señalar que la imagen personal es la apariencia física, la cual puede ser capturada en diversas modalidades, entre ellas videos, no obstante, el respeto al derecho de la propia imagen es uno de los llamados derechos de la personalidad y por lo tanto es un derecho subjetivo con dos vertientes; la positiva que es la facultad personalísima de captar imágenes de una persona para fines personales y la otra vertiente es la facultad para impedir la obtención, reproducción y difusión de la imagen personal de un tercero sin consentimiento previo.

Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la siguiente Tesis:

Época: Novena Época

Registro: 165813

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXX, Diciembre de 2009

Materia(s): Constitucional

Tesis: P. LXV/2009

Página: 8

DIGNIDAD HUMANA. EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO LA RECONOCE COMO CONDICIÓN Y BASE DE LOS DEMÁS DERECHOS FUNDAMENTALES.

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razones étnicas o de nacionalidad, raza, sexo, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social que atente contra la dignidad humana y que, junto con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos suscritos por México, reconocen el valor superior de la dignidad humana, es decir, que en el ser humano hay una dignidad que debe ser respetada en todo caso, constituyéndose como un derecho absolutamente fundamental, base y condición de todos los demás, el derecho a ser reconocido y a vivir en y con la dignidad de la persona humana, y del cual

se desprenden todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que los individuos desarrollen integralmente su personalidad, dentro de los que se encuentran, entre otros, el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, al honor, a la privacidad, al nombre, a la propia imagen, al libre desarrollo de la personalidad, al estado civil y el propio derecho a la dignidad personal. Además, aun cuando estos derechos personalísimos no se enuncian expresamente en la Constitución General de la República, están implícitos en los tratados internacionales suscritos por México y, en todo caso, deben entenderse como derechos derivados del reconocimiento al derecho a la dignidad humana, pues sólo a través de su pleno respeto podrá hablarse de un ser humano en toda su dignidad.

Amparo directo 6/2008. 6 de enero de 2009. Once votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Laura García Velasco.

El Tribunal Pleno, el diecinueve de octubre en curso, aprobó, con el número LXV/2009, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil nueve.

Es importante mencionar que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas no cuenta con la tecnología para realizar versiones públicas que impliquen omitir lugares o difuminar rostros de las personas ajenas a la Institución; por lo que por unanimidad de votos y de conformidad con lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 11, fracción VI, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en lo estipulado en los artículos 3, 4, y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, **SE CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN TOTAL** de información **CONFIDENCIAL** invocada por la Dirección General de Administración y Finanzas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a los videos requeridos en la solicitud de información con número de folio **0063300005220**. -----

Este acuerdo es de registro. -----

6. De conformidad con los artículos 65, fracción II, y 110, Fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, la CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA pronunciada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos a la información requerida en la solicitud de información con número de folio **0063300006220**, en la que el solicitante requirió:-----

“La Comisionada Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), en atención al contenido del COMUNICADO (Boletín: 006) publicado en su sitio oficial el 21 de febrero de 2020 (véase <http://www.gob.mx/ceav/prensa/presento-ceav-denuncia-penal-ante-autoridades-competentes-por-actos-ilegales-de-manifestantes>) informe: a) La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas entre sus funciones y facultades, tiene la relativa a hacer pública la información que obra en sus archivos respecto a los datos personales de las víctimas y sus familiares, así como los relacionados con las circunstancias del tiempo, modo y lugar en que se cometió el hecho victimizante en su agravio. b) De estar facultada la CEAV para hacer pública la información personal de las víctimas y sus familiares, indique los supuestos en que la ley le autoriza. c) El fundamento legal que facultó

a la CEAV para hacer públicos los datos personales de las víctimas que menciona en el COMUNICADO (Boletín: 006), así como los relacionados con las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión del hecho victimizante cometido en agravio de dichas personas. d) Proporcione versión pública del consentimiento expreso que otorgaron las víctimas a que se hace referencia en el COMUNICADO (Boletín: 006) para que la CEAV hiciera públicos y difundiera sus datos personales. **e) Proporcione versión pública de la denuncia que formuló por los “actos ilegales” a que hace referencia en el COMUNICADO (Boletín: 006) (se aclara que atendiendo la naturaleza de esta información debe obrar en los archivos de la Oficina de la Comisionada Ejecutiva y en la Dirección General de Asuntos Jurídicos).”** (sic)

Por lo que el Presidente del Comité, procedió a ceder la palabra a la representante de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, área responsable de proporcionar la información solicitada. En este contexto la representante de dicha Unidad Administrativa comunicó a los integrantes del Comité, que de conformidad con el artículo 32 del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, que posterior a realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esa Dirección General, se desprende que la documental solicitada está siendo revisada ante una autoridad judicial y se encuentra *sub júdice*. Con base en lo anterior, se considera información reservada, en términos de lo previsto en el artículo 110, fracción XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que solicita someter a Comité de Transparencia la clasificación como reservada de dicha información, por un periodo de cinco (05) años, por estimarse que se actualizan los supuestos establecidos en la Ley en la materia. -----

Acuerdo No. 4.- Por lo anterior, es necesario someter a análisis a detalle el requerimiento preciso que hace el solicitante, así como el pronunciamiento respecto a la documentación que la Dirección General de Asuntos Jurídicos considera reservada y en consecuencia poder determinar si resulta necesario negar el acceso por considerarla clasificada, por lo que su análisis se lleva a cabo al tenor de lo siguiente:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 2. Son objetivos de la presente Ley:

I. Proveer lo necesario para que todo solicitante pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;
(...)

VIII. Promover y fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 3. *Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal, a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y esta Ley, es pública, accesible a cualquier persona y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por razones de interés público y seguridad nacional o bien, como confidencial. Los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que estas leyes señalan.*

El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Artículo 6. *En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución, la Ley General, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

Artículo 12. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable.*

Artículo 13. *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.*

Artículo 65. *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;*
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;*
- III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;*

Artículo 97. *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

(...)

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes, de conformidad con lo establecido en la Ley General.

(...)

Artículo 102. *En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.*

Artículo 103. *Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.*

Artículo 110. *Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

(...)

XI. *Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;*

Artículo 118. *Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.*

Artículo 140. *En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:*

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I. *Confirmar la clasificación;*
- II. *Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y*
- III. *Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.*

Artículo 186. *Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, de conformidad con el Capítulo II del Título Noveno de la Ley General, las siguientes conductas:*

(...)

XII. *Clasificar como reservada, con dolo o negligencia, la información sin que se cumplan las características señaladas en la presente Ley. La sanción procederá cuando exista una resolución previa del Instituto, que haya quedado firme;*

(...)

Artículo 8. Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

(...)

VI. **Máxima Publicidad:** Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática

(...)

De forma adicional se expone la siguiente **prueba de daño:**

I. RIESGO REAL

Se estima que la divulgación de la información relativa a la denuncia presentada por CEAV, referida dentro del COMUNICADO (Boletín: 006), derivada de los hechos suscitados en las instalaciones los días 17 a 21 de febrero del año en curso, representa un riesgo real, puesto que toda vez que el referido trámite se encuentra activo sin que a la fecha exista una ejecutoria que haya causado estado; dicho daño se traduce en la injerencia de factores externos al procedimiento judicial, lo que afectaría la impartición de justicia y la adecuada defensa de la CEAV.

Lo anterior es así puesto que la denuncia versa sobre acciones que pueden constituir un delito y que pusieron en riesgo la integridad tanto del personal que labora en la CEAV como de los particulares que diariamente acuden a recibir toda clase de servicios.

De divulgarse la información se afectaría además la seguridad de quienes sienten trasgredidos sus derechos, puesto que no existe la certeza de que la información remitida sea salvaguardada por el solicitante, cuestión que no puede pasar desapercibida pues como se señala, el particular denunciado realizó diversas actividades tales como amenazas, las que constituyen un factor de riesgo real para los servidores públicos y los particulares que se vieron involucrados en lo hechos.

II. RIESGO DEMOSTRABLE

El daño demostrable de la divulgación de la información solicitada supera el interés público general, puesto que tal y como se ha señalado, la entrega de la información al solicitante no asegura la protección de quienes intervienen en el procedimiento judicial y violenta el principio de seguridad jurídica, puesto que deja expuestos el trámite a la intervención de factores externos, cuyo accionar se vería reflejado en el resultado final, es decir, el ejercicio de la acción penal o bien, la sentencia.

En este sentido se estima prudente citar al Doctor Jorge Carpizo, quien en su artículo *Diversos aspectos personales y sociales en la procuración de Justicia*, puntualmente señaló la importancia de evitar que la procuración de justicia se politice, a fin de evitar interferencias con intereses distintos a la impartición de justicia, factores tales como los que textualmente señala:

“En México, los problemas de la procuración de justicia se agudizan gravemente por la situación que guarda la moral pública, la cual se ve asolada por una quinteta de la muerte: poder, dinero, corrupción, impunidad y mentiras, así como por el avance del crimen organizado”

Por lo anterior se estima que se actualiza la causal establecida los artículos 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

III. RIESGO IDENTIFICABLE

La limitación de acceso a la información se adecua a los principios de proporcionalidad y de seguridad jurídica, sin que esto se traduzca a una violación a los derechos del solicitante, particularmente a su derecho humano al acceso de la información, en virtud de que la divulgación de la información a terceros respecto de la denuncia promovida por la CEAV, vulnera su defensa e interfiere en las tareas tanto de los órganos de procuración de justicia, como de los órganos jurisdiccionales de impartición de justicia; por lo que en un ejercicio de ponderación, debe tenerse que el derecho a la información del solicitante debe supeditarse a los principios de justicia, de proporcionalidad y de seguridad jurídica.

Finalmente, se concluye que difundir la información solicitada causaría un daño, que es real, demostrable e identificable, en perjuicio del interés público y de los particulares involucrados en el trámite, pues se amenazaría el libre actuar de las autoridades y se pondría en riesgo los derechos de quienes se vieron involucrados en los hechos motivos de la propia denuncia, aunado al hecho de que se afectaría la defensa jurídica de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Como se puede apreciar en lo anteriormente señalado, se refiere que para aplicar e interpretar la legislación de la materia, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, dejando en claro que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, sujeta a un claro régimen de excepciones definidas, legítimas y estrictamente necesarias para la sociedad, el principio de máxima publicidad es básico para la aplicación de la normatividad que regula el acceso a la información y la Transparencia, converge directamente con el principio ‘pro homine’, el cual reconoce que la interpretación jurídica debe buscar el mayor beneficio para todas las personas, su relevancia se encuentra en eliminar barreras y ofrecer el mayor y más completo acceso a la información de interés del solicitante. -----

Una vez realizado el análisis a la normatividad que antecede, así como a la causal de reserva invocada por la Unidad Administrativa responsable de proporcionar la información, y la prueba de daño ofrecida, se puede advertir que la Unidad Administrativa indica con precisión que la documentación forma parte de de un expediente que actualmente se encuentre en proceso de sustanciación, es decir, en etapa procesal en la que aún no se cuenta con resolución firme, aunado a que de igual manera, exhibe la documental referida y de la cual se puede apreciar diversa información que contienen además, datos personales, hechos y circunstancias específicas que pueden configurar delitos. -----

Una vez expuestos los argumentos por la representante de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, como Unidad Administrativa responsable de proporcionar la información solicitada y teniendo en cuenta que la información, así como el estudio técnico-jurídico realizado por los integrantes del Comité de Transparencia en los párrafos que anteceden, por unanimidad de votos y de conformidad con lo establecido en los artículos 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, 97, 98, 110, 111, 112, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **SE CONFIRMA la CLASIFICACIÓN de información RESERVADA** invocada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, respecto del inciso **e)** de la solicitud de información con número de folio **0063300006220**. -----

Este acuerdo es de registro. -----

CIERRE DE LA SESIÓN. -----

El Presidente del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, precisó que una vez desahogado el Orden del Día con el Quórum respectivo y sin que existieran asuntos más que tratar, dio por concluida la sesión y agradeció la asistencia de los participantes. -----

En virtud de lo anterior, siendo las 11:30 horas, del **día 10 de marzo del dos mil veinte**, se dio por concluida la **SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2020** del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, firmando para constancia, los que en ella intervinieron. -----

La Coordinadora de Archivos

**El Suplente del Titular del Órgano
Interno de Control**

Lic. Citlali Hernández Rojas.

**Lic. Hugo Iván Ortiz Castillo.
Titular del Área de Responsabilidades**

**La Titular de la Unidad de Transparencia y
Presidente del Comité de Transparencia**

Mtra. Laura Edith Covarrubias Martínez.



CEAV

COMISIÓN EJECUTIVA
DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

COMITÉ DE TRANSPARENCIA